Defensa

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

**FAC-S-2024-038479-CE**
Al contestar, cite este número
Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2024-038479-CE del 21 de noviembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-COAES

RAD. No 0124003578401 de 21/11/2024 16:28 Radicador: LUISESP
Remitente: FUERZA AEREA COLOMBIANA - COFAC Destino: SEMJI
Asunto: CONCEPTO PROYECTO DE LEY 156/2024
MDN-COMANDO GENERAL - Bogotá D.C CAN - Tel 3150111

Señor Brigadier General
**FRANSY AYALA SÁNCHEZ**
Jefe Subjefatura de Estado Mayor Juridico Institucional
Comando General de las Fuerzas Militares
Correo electrónico: leidmal@cgfm.mil.co
Carrera 54 No. 26 - 25, CAN
Bogotá, D.C.

Contraseña:uzcthyRFUb

Asunto: Concepto Proyecto de Ley 156/2024.

En referencia al oficio N.° 0124011734602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE del 10-11-2024, radicado en la Sección Estratégica de Gestión documental de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) bajo N.° FAC-E-2024-024283-RE del 11-10-2024, mediante el cual la Subjefatura de Estado Mayor de Operaciones Conjuntas, remite unas iniciativas legislativas de interés e impacto institucional para la misión de las Fuerzas Militares (FF. MM.), así como, en virtud del oficio N.° FAC-S-2024-011754-CR / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA del 21-10-2024, por medio del cual se informa la designación como Gerentes de Proyecto FAC de las iniciativas legislativas, al igual que el Oficial abogado a cargo de la asesoría jurídica; y en complemento del oficio N.° FAC-S-2024-036131-CE / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-COAES del 02-11-2024, a través del cual se llevó a cabo la remisión del estado de unas iniciativas legislativas. Con toda atención, me permito emitir concepto jurídico del Proyecto de Ley N.° 156/24 *«Por medio del cual se aprueba la "Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989»*:

**PRIMERO:** Colombia ha sido un país que, a lo largo de su historia ha demostrado un compromiso sólido con el respeto y la promoción de los derechos humanos, así como, con el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esta actitud se

refleja en la aprobación de una serie de tratados y acuerdos internacionales, tales como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, que buscan garantizar la dignidad humana y proteger a las personas en situaciones de conflicto armado y violencia.

**SEGUNDO:** En virtud del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, que trata sobre el principio del bloque de constitucionalidad, la aprobación de los tratados o Convenios internacionales otorga una jerarquía normativa a dichos acuerdos, esto es, que se convierten en parte integral del ordenamiento jurídico del país y deben ser cumplidos con el mismo respeto que la propia Constitución.

Bajo ese entendido, tratándose de normas como el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977), es preciso resalta que, dentro de sus disposiciones se establecen las pautas para la protección de las personas en tiempos de conflicto armado, incluyendo normas específicas que regulan la participación de actores no estatales, como los mercenarios, quienes violan los principios de humanidad y el respeto por los derechos fundamentales de las personas involucradas en las hostilidades, estableciendo en su artículo 47 la definición de estos, la cual guarda relación con lo referido en la Convención objeto de estudio. Por lo tanto, se puede establecer que la aprobación de la Convención antes mencionada es una forma de ratificar la posición del Estado colombiano acerca de su desaprobación con las practicas del mercenarismo.

**TERCERO:** Es de señalar que, el país adquiriría unos compromisos internacionales, tales como la creación de tipos penales y por ende la actualización de la Ley 599 de 2000 «*Por el cual se expide el Código Penal Colombiano*», toda vez que se exige a los Estados que garanticen que su legislación interna permite el enjuiciamiento de aquellos que cometan los delitos establecidos en sus artículos 2, 3 y 4, con relación a su artículo 1 con las respectivas garantías. Lo anterior, en el entendido que los mercenarios no tienen derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra. Asimismo, el Estado tendrá el deber de cooperar entre sí, tanto en la prevención como en el enjuiciamiento de delitos, incluso mediante intercambio de información con otros países, entre otras actividades.

**CUARTO:** Respecto de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios tanto al interior del país como en el extranjero, es de señalar que sus actividades están reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuyo objetivo es «*... ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada ...*».

Para ello, dichas entidades tienen ciertas limitaciones relacionadas con el monopolio legítimo de la fuerza, las cuales deben tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones y competencias. En ese sentido, es de resaltar que, de conformidad con el artículo 22A de la Constitución Política de Colombia, el uso de las armas se encuentra bajo la utilización, autorización y control del Estado, especialmente, de la Fuerza Pública, en todo el territorio nacional. Por lo tanto, se encuentran prohibidas acciones como:

> *«... la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.»*.

Conforme con lo anterior, las empresas de seguridad privada deben ceñirse al ejercicio de las actividades para la cual fueron creadas, toda vez que, el que efectué cualquiera de los anteriores ilícitos, deberá asumir la responsabilidad de tipo penal, disciplinaria y administrativa a que haya lugar.

**QUINTO:** Finalmente, atendiendo al argumento sobre la conveniencia de aprobación de la Convención, presentado en el Proyecto de Ley objeto de estudio, el cual indica que *«... es indispensable la adhesión a este instrumento para combatir a las organizaciones inescrupulosas que instrumentalizan a los militares retirados para cometer delitos en otros Estados, contraviniendo los principios de las Fuerzas Militares de Colombia ...»*. Es de gran importancia resaltar que, una vez el personal que ha pertenecido a las Fuerzas Militares (FF. MM.) se encuentra retirado de estas, las acciones ilícitas que ejecuten van a estar enmarcadas en su esfera individual y privada, por lo que no están relacionadas en ninguna medida con el rol, la misión y los valores de nuestras instituciones militares, en donde si bien dichas personas pudieron haber recibido un entrenamiento militar, esto se efectuó a fin de ejercer funciones propias de seguridad y defensa de la nación y de la población civil, en cumplimiento de la misión constitucional asignada. Bajo ese entendido, el Estado colombiano y en particular las FF. MM. no tendrían la responsabilidad por las acciones de individuos que por voluntad propia hubiesen ofrecido sus servicios para efectos del mercenarismo.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

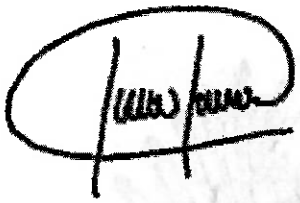

Brigadier General JUAN JAIME MARTINEZ OSSA
Comandante De Operaciones Aéreas Y Espaciales

Referencias:


1. Constitución Política de Colombia, (1991).
2. Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 44.207, (2000).
3. Protocolo adicional (I) a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1125 U.N.T.S. 3 (1977). https://www.icrc.org/es/document/protocolo-adicional-i
4. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (s.f.). *Misión, visión, funciones y deberes.* https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/541/11-mision-vision-funciones-y-deberes/


Anexo: N/A

Elaboró: ST. SALINAS / SUDIH Revisó: ST. SALINAS / SUDIH Aprobó:BG. MARTINEZ / COAES

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**
**SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR JURIDICO INSTITUCIONAL**

| FECHA Y HORA DE LLEGADO: | 27/11/2024 18:27 |
|---|---|

**RADICADO N: 03024 CONCEPTO PROYECTO DE LEY 156-2024**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SEMJI | | DIDIH | | DIDOP | | DIAJE | X |
| AYP SEMJI | | ASESOR SEMJI | | PLAET | | ARCHIVO | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | OPERACIÓN INMEDIATA | | RESPUESTA CON MI FIRMA |
| X | ACUSE RECIBIDO | | RESPUESTA CON FIRMA SR MDN |
| X | LO DE SU CARGO | | RESPUESTA CON FIRMA SR COGFM |
| X | DE CUMPLIMIENTO | | RESPUESTA CON FIRMA SR JEMCO |
| | RESUELVA E INFORME | | RESPUESTA CON FIRMA JEFE DE JEFATURA |
| | ESTUDIE Y RECOMIENDE | | REMITIR POR COMPETENCIA |
| | DE RESPUESTA | | HACER SEGUIMIENTO |
| | TRATE CONMIGO | | TRAIGA ANTECEDENTES |
| | AUTORIZADO | | PARA SU CONTROL |
| | TRATAR EN REUNIÓN DE E.M. | | FAVOR ASISTIR |
| | COORDINE CON ____________ | | ARCHIVO |
| | AGENDAR | | PARA SU CONOCIMIENTO |

***INSTRUCCIONES:***

Por orden de mi BG. Fonseca.

***Plazo:***

***Firma:*** [firma] 28-11-24 10:15

***ORDENES DIRECTORES***

| DIDIH | DIDOP | DIAJE |
|---|---|---|
| ARPRO: | ARJOP: | ARJEP: |
| ARADI: | DEGUE: | ARPEP: |
| ARPGE: | ARDMI: | ARJPM: |
| | | ASEPL: / |

**INSTRUCCIONES:** Dr. William incorporar al concepto /Expediente Videta: por favor el cuadro de gerentes de proyecto informar.
CC. L Malaver 281657R Nov/24

***Plazo:***

***Firma:***